Dictamen DNCP/DJ N° 13.464/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	18/11/2021
ID:	347706; 323191
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional; Concurso de Ofertas
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de Guardería para hijos de funcionarios de la INC"; "Servicios profesionales para la sala maternal y guardería infantil de la Ande"*
Entidad Convocante:	Industria Nacional del Cemento; Administración Nacional de Electricidad.
Denunciante:	Leticia Beatriz Cattebeke Ruiz/Caso 484/21
Tema General:	• Adjudicación
Tema Específico:	• Presunta evasión de impuestos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 484/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que a través del sistema de Gestión de denuncias del STJE, la Señora LETICIA BEATRIZ CATTEBEKE RUIZ presenta denuncia en contra de la firma Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo – UTCD por presuntas irregularidades en los últimos periodos fiscales.

Asimismo, la recurrente menciona que los hechos ya fueron denunciados ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación. La situación planteada por el denunciante – ***presunta sospecha de evasión de impuestos, y alteraciones en el balance general del 2018–,*** no se circunscribe al ámbito de competencia de esta Dirección Nacional.

El denunciante ha manifestado que ha ingresado sus reclamos a la SET, instamos a que este pendiente a las resultas de la investigación que haga el organismo de control pertinente sobre los hechos denunciados, ello, sin perjuicio a que si se comprobaran los hechos denunciados por la autoridad competente esta Dirección Nacional actue en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 484/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 434/21 de fecha 20 de agosto del 2021, refiere:

"...QUE, por el presente escrito vengo a formular denuncia en contra de LA Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo - UTCD, RUC 80010379-3 por varias irregularidades en los últimos períodos fiscales del cual tengo conocimiento y pruebas que adjunto a este escrito, teniendo en cuenta que fui empleada de dicha empresa SIN FINES DE LUCRO, que expongo a continuación:

1. *La Utcd se presenta a Licitaciones Públicas con el Estado Paraguayo de las cuales cuenta aún con contratos activos, según los datos públicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, CO - Concurso de Ofertas, ID 347706/2018 Contrato N° 96/2018 "Servicio de Guardería para hijos de funcionarios de la INC" por de valor Gs.739.800.000, pagos según Facturas Nros 9187, 9189, 9190, 9191, 9192, 9193,9194,9186. LPN - Licitación Pública Nacional Lp1327-2017, ID 323191 Contrato N° 7071/2018 "Servicios profesionales para la sala maternal y guardería infantil de la Ande" por de valor Gs. 3.588.000.000. detalle de Facturas pagadas 037-001-0010771, 037-001-0010772, 037-001-0010319, 037-001-0010663, 037-001-0010657, 037-001-0010659, 037-001-0010656, 037-001-0010660, 037-001-0010315, 037-001-0010314, 037-001-0010309, 037-001-0010308, 037-001-0010311, 037-001-0010312, 037-001-0010302, 037-001-0010303, 037-001-0009415, 037-001-0009009, 037-001-0009626, 037-001-0009628, 037-001-0009624, 037-001-0009610, 037-001-0009621, 037-001-0009008, 037-001-0009404, 037-001-0009412, 037-001-0009006, 037-001-0009411, 037-001-0009414, 037-001-0009002, 037-001-0009001, 037-001-0007994, 037-001-0007993, 037-001-0008511, 037-001-0008510, 037-001-0008512, 037-001-0008508, 037-001-0008507, 037-001-0007987, 037-001-0007985, 037-001-0007977, 037-001-0007976, 037-001-0007978, 037-001-0007972, 037-001-0007882, 037-001-0007890, 037-001-0007892, 037-001-0007895, 037-001-0007894, 037-001-0007893, 037-001-0007880, 037-001-0007879*

Existe la sospecha de una presunta de evasión en la declaración de impuestos al valor agregado que corresponde por el servicio prestado, entendido que según Ley 915/06 en este caso Guardería. Como así también existe la sospecha que no cuenta con un documento que los habilite ante el Ministerio de Educación para el servicio de Guardería. Hecho que ya denuncié ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación, y solicité una entrevista a los efectos de cualquier aclaración pertinente y también agregar las pruebas que tengo en mi poder, que sería muy útil para las investigaciones.

Cabe mencionar sobre la presunta adulteración de mi firma en el Balance General del periodo 2018, presentado para calificar en una Licitación en la Dirección de Contrataciones Públicas, hecho muy grave que ya lo denuncié.

1. *Los Balances Generales, a simple vista podrían presentar inconsistencias, según el informe de Auditoría que solicité y obtuve durante mi cargo de Gerente General, que me proporcionan una base objetiva para expresar las razones que respaldan mi denuncia, como por ejemplo alguno de los hallazgos menciona la existencia de comprobantes de egresos que no se contabilizaron, no se especifican valores de ventas en las facturas, informes de movimientos de gastos que no coinciden con el libro compra, adulteración en las facturas de servicios, la no utilización del sistema contable , carece de un buen manual de cuentas, facturas de ingresos de los periodos 2018 y 2019 que no se encuentra en forma física en los archivos de la empresa, falta dar de baja las facturas anuladas, sobrefacturación de montos en las facturas de gastos de representación, facturas al contado que aún no fueron abonadas, falta de correlatividad en las facturas de ventas.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La propiedad donde opera actualmente la casa Matriz es alquilada por la Compañía Inmobiliaria Central S.A (CICSA) RUC: 80015756-7, como así también las filiales, según contrato de alquileres, cuya accionista y representante legal es la actual vice presidenta de la UTCD, la Sra. Elisea Corvalán Cáceres, es importante destacar que en el tiempo que trabaje en ese lugar no me consta que dicha empresa emita factura legal por los Alquileres, sin embargo me consta que la UTCD abonaba las sumas de dinero que detallo a continuación:

a. *CASA MATRIZ Gs. 50.000.000 mensuales.*
b. *MATRIZ ECOCOLEGIO Gs. 50.000.000 mensuales.*
c. *FILIAL CDE GS. 25.000.000 mensuales.*
d. *FILIAL CAAGUAZU GS. 15.000.000 mensuales.*
e. *FILIAL SAN JUAN BAUTISTA MISIONES GS. 50.000.000 mensuales.*

POR TANTO, a la DNCP solicito lo siguiente:

1. *AUDIENCIA para aclarar algunos puntos y agregar pruebas documentales que por el volumen de los mismos no me permite anexar vía online.*
2. *REALIZAR la investigación correspondiente a modo de corroborar la veracidad de la denuncia ante la autoridad competente.*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que a través del sistema de Gestión de denuncias del STJE, la Señora LETICIA BEATRIZ CATTEBEKE RUIZ presenta denuncia en contra de la firma Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo – UTCD por presuntas irregularidades en los últimos periodos fiscales.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Trae a colación llamados de servicios de guarderías con contratos activos y hace referencia a una presunta sospecha de evasión de impuestos, como así también de que la firma no cuenta con la habilitación correspondiente por parte del MEC para el servicio de guardería. Refiere además que el hecho ya fue denunciando ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación, y ha solicitado una entrevista a los efectos de cualquier aclaración pertinente, ya que la misma cuenta con documentaciones probatorias.

Otro punto señalado por la denunciante es la presunta adulteración de firma en el Balance General del periodo 2018, presentado para calificar en una Licitación en la Dirección de Contrataciones Públicas.

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas observamos que en los llamados referidos en la denuncia con ID N° **323191; 3477706**, las Entidades Convocantes han dado cumplimiento al procedimiento formal de selección acorde a las disposiciones normativas aplicables a la modalidad, vigentes por la "Ley de Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, el cual se encuentra publicado en el SICP, no obstante a lo señalado, la denuncia puntual que versa sobre supuesta documentacion tributaria irregular deberá ser dirimida en el organismo competente.

En cuanto a la generalidad de las afirmaciones del denunciate cabe destacar que lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, reza: *"...Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, **bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio**, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas..."*. [El resaltado es nuestro].

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— *"...la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente..."*. -

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[1] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, la situación planteada por el denunciante ***– presunta sospecha de evasión de impuestos, y alteraciones en el balance general del 2018–,*** no se circunscribe al ámbito de competencia de esta Dirección Nacional.

Abog. Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Asimismo, atendiendo a que el denunciante ha manifestado que ha ingresado sus reclamos a la SET, instamos a que este pendiente a las resultas de la investigación que haga el organismo de control pertinente sobre los hechos denunciados y que esta Dirección Nacional tomará intervención de detectarse presuntas irregularidades por parte de los organismos de control si correspondiere.

Indicamos de igual manera que, si bien solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares no ha probado ningún hecho irregular que pudiese afectar el proceso licitatorio de referencia, en los términos de competencia atribuido por la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas*.

Finalmente, en base a las aclaraciones y recomendaciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, y consecuentemente corresponde dar por concluido el **CASO N°484/21**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones– DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP